

Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto Nº 3151, que aprueba la Resolución Nº 138-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9295, del 17 de Marzo de 1973)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 3151**

CONSIDERANDO que la firma DACO PRODUCTOS MARITIMOS, S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 133-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 16 de noviembre de 1972, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION Nº 138-72-C

CONSIDERANDO: Que la firma DACO PRODUCTOS

MARITIMOS, S. A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 21 de septiembre de 1972 con el N° 407, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida firma procesará conservas de pescado, destinadas a la exportación y 20% al consumo interno.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$256,500.00

Localización: Zona Franca de San Pedro de Macoris

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 35

Ingreso neto anual de divisas: RD\$143,312.00

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

PRIMERO: Clasificar a la firma DACO PRODUCTOS MARITIMOS, S. A., en la Categoría "A".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

| Cantidades anuales | Nombre de los artículos      |
|--------------------|------------------------------|
| 1,000 Kilos        | etiquetas de 3 o más colores |
| 1,500 Cajas        | plásticas de 15 piés cúbicos |
| 140,000 Galones    | gas oil.                     |

**TERCERO:** Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley N° 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

**CUARTO:** Solicitar al Poder Ejecutivo autorizar a esta empresa destinar un 20% de su producción al consumo interno, conforme las disposiciones de los artículos 10 y 18 parte infine, de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

**QUINTO:** Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y seis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129° de la Independencia y 110° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 16 de noviembre de 1972, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se acoge favorablemente la solicitud contenida en el ordinal cuarto de dicha Resolución y en consecuencia se autoriza a DACO PRODUCTOS MARITIMOS, S. A., para que pueda destinar un porcentaje de su producción al consumo interno, siempre que sea inferior al 20% de la misma, todo conforme las disposiciones del artículo 10 de la referida Ley N° 299, del 23 de abril de 1968, y bajo la condición de dar estricto cumplimiento al pago de los derechos e impuestos señalados en el artículo 18 de dicha ley.

**Art. 3.—**Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y tres, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 3152, que aprueba la Resolución Nº 139-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9295, del 17 de Marzo de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3152

CONSIDERANDO que la firma INDUSTRIA TERC (Reineyro Manuel Terc), obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

**Art. 1.—**Se aprueba la Resolución Nº 139-72-C, del Direc-